

**Memorando Nro. MIDUVI-D.ADM-2016-0212-M**

**Quito, D.M., 25 de febrero de 2016**

**PARA:** Sra. Ing. Adriana Cristina Salgado Peñaherrera  
**Subsecretaria de Vivienda**

Sra. Ing. Verónica Paulina Bravo Ochoa  
**Subsecretaria de Hábitat y Asentamientos Humanos**

Sr. Abg. Bismarck Santiago Segovia Mendoza  
**Director Provincial Pichincha**

Sra. Arq. Blanca Teresa Villalba Paredes  
**Directora Provincial Imbabura**

Sra. Ing. Carolina Estefania Salcedo Faytong  
**Directora Provincial Guayas**

Ing. Diana Paola Loor Moreira  
**Directora Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas**

Sr. Ing. Eder Joffre Cevallos Alava  
**Director Provincial Manabí**

Sr. Arq. Edwing Patricio Garcia Manzano  
**Director Provincial Pastaza**

Arq. Edwin Teófilo Zúñiga Vinuesa  
**Director Provincial Tungurahua**

Sr. Mgs. Fernando Xavier Jativa Zambrano  
**Director Provincial Orellana**

Sr. Arq. Francisco Xavier Quimbiulco Calderón  
**Director Provincial Sucumbios, Encargado**

Sr. Arq. Gabriel Fernando Avila Gonzalez  
**Director Provincial Cañar**

Sr. Arq. Galo Fernando Agama Rengifo  
**Director Provincial Cotopaxi**

Sr. Ing. Hugo Arturo Valle Zuñiga  
**Director Provincial Los Ríos**

Sr. Arq. Jaime Roberto Roca Macias  
**Director Provincial Santa Elena**

Sr. Arq. Jorge Humberto Herrera Castro  
**Director Provincial Carchi**

Sr. Ing. José Fernando Zurita Caicedo  
**Director Provincial Napo**



**Memorando Nro. MIDUVI-D.ADM-2016-0212-M**

**Quito, D.M., 25 de febrero de 2016**

Sr. Ing. Juan Gabriel Cevallos Ortega  
**Director Provincial Loja**

Sr. Arq. Lenin Adolfo Sánchez Ortiz  
**Director Provincial Bolívar**

Sra. Ing. Liliana Jacqueline Sabando Anton  
**Directora Provincial Esmeraldas, Encargada**

Sr. Ing. Marco Geovanny Zumba Brito  
**Director Provincial El Oro**

Sr. Ing. Nestor Rubén Solís Mazón  
**Director Provincial Chimborazo**

Arq. Pablo Daniel Jaime Pérez  
**Director Provincial Galápagos**

Sr. Arq. Paulino Xavier Trelles Vasquez  
**Director Provincial Morona Santiago**

Arq. Rubén Germánico Sánchez Abad  
**Director Provincial Azuay, Encargado**

Ing. Verónica Alexandra Cuasmiquier Medina  
**Directora Provincial Zamora Chinchipe, Encargada**

Sr. Dr. Juan Pablo Valenzuela Sánchez  
**Coordinador General Jurídico**

**ASUNTO:** ACUERDO MINISTERIAL NO. 007-16, DE 24 DE FEBRERO DE 2016.

Para los fines pertinentes, remito a ustedes el Acuerdo Ministerial No. 007-16, de 24 de febrero de 2016, suscrito por la Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes - MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, en el que Acuerda:

Expedir los siguientes: "**LINEAMIENTOS PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS DE LAS CONSTRUCCIONES DE VIVIENDA**".

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Jaime René López Muñoz  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

Anexos:  
- acuerdo\_nro\_007-16.pdf

ACUERDO MINISTERIAL No. 007-16

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes  
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 453, de 6 de marzo de 2015, el señor Econ. Rafael Correa, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**Que**, el primer inciso del artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (...);"

**Que**, el numeral 2 del artículo 66 de la Carta Magna, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental (...) y otros servicios sociales necesarios";

**Que**, el artículo 260 ibídem señala que "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

**Que**, el numeral 6 y 11 del artículo 261 de la Norma Suprema dispone "El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda (...) recursos energéticos (...);"

**Que**, el artículo 226 de la Constitución establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el numeral 7 del artículo 276 ibídem, estipula que "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo, que integre



y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas, de gestión; y, que coadyuve a la unidad del Estado;

**Que**, los numerales 3 y 5 del artículo 375 de la Constitución de la República establece como obligaciones del estado el garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna para lo cual: “Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; (...). “El Estado ejercerá, la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”;

**Que**, el artículo 414 ibídem, señala que “El Estado adoptará las medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica (...);”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1218 de 12 de noviembre de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 317 de 16 de noviembre de 1993, se estableció las funciones del MIDUVI y que en su artículo 1 dispone: “Corresponden al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, las siguientes funciones rectoras en materia de desarrollo y ordenamiento urbano, así como la atención y solución de problemas de saneamiento ambiental y protección del medio ambiente, Será al mismo tiempo, el órgano superior para la planificación, formulación, y ejecución de políticas del sector vivienda”;

**Que**, el artículo 2 ibídem dispone: “Son atribuciones y finalidades principales del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda las siguientes: a) establecer políticas y estrategias, normas y regulaciones de desarrollo urbano de vivienda, saneamiento ambiental y protección del medio ambiente, coordinado y vigilando su cumplimiento en todo el territorio nacional de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; b) elaborar acuerdos, resoluciones, normas técnicas, programas sobre las materias de su competencia”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 058 de 9 de diciembre de 2009; se expidió el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el que se determina que la misión de la Institución es: formular, dirigir y coordinar la ejecución de políticas públicas en el ámbito de hábitat y vivienda”.

**Que**, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 profundiza el cambio de la matriz energética planteado en el Plan 2009-2013 y establece la necesidad de “Implementar tecnologías, infraestructuras y esquemas tarifarias, para promover el ahorro y la eficiencia energética en los diferentes sectores de la economía”, al tiempo de “Articular las acciones y metas de generación de energías limpias y eficiencia energética, con la estrategia de transformación de la matriz productiva”;

**Que**, el Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) 2009-2013 desarrollado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –SENPLADES en coordinación con diferentes instancias gubernamentales, debe ser observado y cumplido por las instituciones y órganos del Gobierno Central. Dentro de este Plan en forma específica en la Estrategia 6.7. que se refiere al Cambio de la Matriz Energética, indica lo siguiente: “El programa de sustitución de cocinas a



gas (GLP) por cocinas de inducción deberá ejecutarse tan pronto como exista la factibilidad de la generación eléctrica para este plan”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 22 de octubre de 2014, el Sr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, solicitó al Arq. Pedro Jaramillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda de la época, “considerar como mínimo la instalación de una toma de corriente de 220 Voltios, para la conexión de una cocina de inducción” en los desarrollos normativos que está efectuando el MIDUVI.

**Que**, mediante Oficio Nro. MEER-DM-2014-0053-OF de 15 de diciembre de 2014, el señor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable “Considerando que al MIDUVI, como ente rector en materia de hábitat, le corresponde emitir la normativa que será de obligatorio cumplimiento de los procesos constructivos, solicito la emisión de la norma que corresponda para disponer la obligatoriedad de la instalación interna de 220 voltios en las viviendas para el funcionamiento de las cocinas de inducción”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0049 de 16 de diciembre de 2014 el MIDUVI expidió las características técnicas para las instalaciones eléctricas internas de las construcciones de vivienda;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

## ACUERDA

Expedir los siguientes: “**LINEAMIENTOS PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS DE LAS CONSTRUCCIONES DE VIVIENDA**”

**Artículo 1.- Del objeto de aplicación.-** Para la implementación del Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en Sustitución del Gas Licuado de Petróleo en el Sector Residencial-PEC, los diseños eléctricos de las viviendas, así como en su implementación, deberán cumplir con las características técnicas determinadas por el MIDUVI para la instalación de sistemas eléctricos de calentamiento de agua (acumulación, instantáneos, duchas eléctricas), con el fin de asegurar su funcionamiento y plasmar la política de eficiencia energética implementada por el Estado Central.

**Artículo 2.- Del ámbito de actuación.-** El ámbito de actuación del presente Acuerdo Ministerial es a nivel nacional, para los diseños eléctricos y construcción de viviendas.

**Artículo 3.- Diseño técnico de Instalaciones Eléctricas.-** En el proceso de construcción de las viviendas a nivel nacional, el MIDUVI deberá asegurar mediante normativa técnica de la construcción que en el diseño y en la ejecución de las instalaciones interiores de las viviendas se prevea el punto de conexión para el sistema eléctrico de calentamiento de agua (acumulación,

instantáneo o ducha eléctrica) para todos los baños que dispongan de ducha, cuyo dimensionamiento estará a consideración del diseño, tomando en cuenta el nivel de tensión (110-220V) y potencia que presente el sistema eléctrico de calentamiento de agua, en el lugar dispuesto para el artefacto. Los diseños del o de los circuitos internos deberán considerar además la instalación de todos los ductos que se requieran hasta el punto de uso.

**Artículo 4.- Características.-** Las características de instalación interna para la conexión de los sistemas eléctricos de calentamiento de agua (acumulación, instantáneo o ducha eléctrica) deberán ser:

- a. El circuito alimentador desde el contador de energía hasta el tablero principal o de distribución estará constituido en base a la distancia y cantidad de conductores necesarios y debidamente dimensionados de acuerdo a las características del calentador eléctrico de agua a ser instalado (110-220V).
- b. Circuito expreso independiente desde el tablero principal o de distribución con protección termomagnética considerando el nivel de voltaje y potencia requerido por el calentador eléctrico de agua, instalado conforme lo dispuesto por la sección 210 del CPE INEN 19 Código Eléctrico Nacional.
- c. En el caso de calentamiento de agua instantáneo (ducha eléctrica) el punto de consumo deberá estar ubicado en el sitio destinado para el artefacto que se utilizará, conforme a la distribución de la vivienda.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Reglamento encárguese a la Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos, Subsecretaría de Vivienda y a las Direcciones Provinciales.

**SEGUNDA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0049 de 16 de diciembre de 2014.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 24 FEB 2016

  
Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes  
**MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

